

REVISTA GENERAL DE DERECHO
Número 619 (Abril 1996)

«Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor. Principales aspectos prácticos de la nueva regulación y problemática de su aplicación», por CESÁREO DURO VENTURA, pág. 3289.

SUMARIO: A) PLANTEAMIENTO GENERAL DE LA CUESTIÓN Y CONSIDERACIONES PREVIAS.—B) SOBRE EL BAREMO VINCULANTE.—C) NOVEDADES Y PROBLEMAS DE LA NUEVA LEY SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO EN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR: 1. ARTÍCULOS 1.1., 1.2. Y 3.—D) LA MORA DEL ASEGURADOR; EL INTERÉS APLICABLE: 1. EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE CONTRATO DE SEGURO. 2. LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DE LA LEY SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO EN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR.

«El patrimonio de las fundaciones: su enajenación y gravamen. Comentario al artículo 19 de la Ley de Fundaciones de 24 de noviembre de 1994», por TERESA MARTÍN GARCÍA DE LEONARDO, pág. 3309.

SUMARIO: I. ANTECEDENTES DEL PRECEPTO.—II. CONCORDANCIAS CON LAS DISTINTAS LEYES SOBRE FUNDACIONES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.—III. EL PRECEPTO LEGAL.—IV. NOCIONES PREVIAS SOBRE LA COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO DE LAS FUNDACIONES.—V. RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES: CONTROL DEL PROTECTORADO.—VI. ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DONACIONES O SUBVENCIONES.—VII. INSCRIPCIÓN DE LAS ENAJENACIONES O GRAVÁMENES EN EL REGISTRO DE FUNDACIONES.—VIII. EJECUCIÓN Y EMBARGO DE LOS BIENES DE LAS FUNDACIONES.

COMENTARIO: Comienza la autora realizando un examen de los antecedentes del precepto constituidos inicialmente por las leyes desvinculadoras del siglo XIX, esto es, la Ley de 1 de mayo de 1855 y el Real Decreto de 14 de marzo de 1899, cuyos principales efectos consistieron en el empobrecimiento progresivo de los patrimonios fundacionales. Analiza también el tema referente al régimen de autorización en caso de enajenación de bienes según el tipo de fundación, tanto si son de beneficencia particular, como culturales o laborales, deteniéndose finalmente en el Anteproyecto de Ley de fundaciones de 1981, el cual no contenía ninguna norma sobre la necesidad de autorizaciones para la disposición de bienes de la fundación, siendo la norma genérica la de dejar en libertad a las fundaciones para gestionar sus recursos.

El siguiente punto objeto de análisis, se centra en la distinta regulación existente en las Comunidades Autónomas sobre fundaciones, en concreto en Cataluña, Galicia, Canarias y País Vasco.

Tras exponer el contenido íntegro del artículo 19 de la Ley de Fundaciones, estudia con mayor detenimiento la composición del patrimonio de las mismas, patrimonio constituido no sólo por la dotación (capital fundacional más el 30 por 100 de los ingresos netos, una vez deducidos impuestos y gastos de administración), sino también activo circulante de la fundación, sin olvidar toda clase de bienes (valores mobiliarios, bienes inmuebles) y derechos (derechos reales de propiedad, derechos reales limitados, derechos de crédito, derechos sobre bienes inmateriales y derecho hereditario), teniendo en cuenta, además, que los fines de interés general de las fundaciones no impiden que realicen actividades mercantiles. Otros puntos de interés son los relativos a la responsabilidad de la fundación, la rentabilidad del patrimonio y la necesidad de su existencia actual.

A continuación desarrolla el régimen de autorizaciones, esto es, el control del protectorado. Comienza señalando la necesidad de que si bien es cierta la necesidad de la función fiscalizadora del protectorado, ésta «debía haberse canalizado atendiendo al criterio de efectiva necesidad y a través de aprobaciones y comunicaciones posteriores» al igual que ocurre en la legislación catalana y en la vasca. A su juicio, debería haberse cambiado la noción clásica de protectorado. Repasa toda la tramitación parlamentaria del Proyecto de Ley de 30 de diciembre de 1992, a fin de exponer y detallar cuáles fueron los distintos argumentos utilizados para mantener el sistema de control del protectorado.

Por último, entra en un breve repaso relativo a la necesidad de autorización cuando se lleven a cabo actos de disposición de donaciones o subvenciones (art. 19.1), en la obligación de la inscripción de las enajenaciones o gravámenes en el Registro de Fundaciones (art. 18), en la ausencia de norma de la Ley de Fundaciones relativa a la ejecución y embargo de bienes fundacionales, donde el problema central se centra en determinar si ante el silencio de la Ley, y, a tenor de su Disposición Derogatoria, realmente están vigentes tanto el Decreto de 14 de marzo de 1899, como el Decreto de 21 de julio de 1972, los cuales, sin suponer la inembargabilidad de los bienes fundacionales, establecen un procedimiento de ejecución de los créditos para el cumplimiento de sus obligaciones.

«La regla de reconocimiento y el Derecho comunitario (Un análisis del Derecho comunitario desde la Teoría del Derecho)», por FRANCISCO LÓPEZ RUIZ, pág. 3329.

SUMARIO: 1. VALIDEZ Y REGLA DE RECONOCIMIENTO.—2. LAS RELACIONES ENTRE EL DERECHO COMUNITARIO Y EL DERECHO DE LOS ESTADOS MIEMBROS: 2.1. EL PRINCIPIO DE APLICABILIDAD INMEDIATA. 2.2. LA APLICABILIDAD DIRECTA DEL DERECHO COMUNITARIO. 2.3. PRIMACÍA DEL DERECHO COMUNITARIO.—3. EL DERECHO COMUNITARIO DESDE LA TEORÍA DEL DERECHO.

«Consideraciones sobre la naturaleza jurídica del recargo de prestaciones por incumplimiento de medidas de seguridad e higiene en el trabajo», por JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ LUCAS, pág. 3355.

SUMARIO: I. PLANTEAMIENTO DEL TEMA.—II. EVOLUCIÓN HISTÓRICA.—III. LEGISLACIÓN VIGENTE.—IV. NATURALEZA JURÍDICA: 1. PLANTEAMIENTO GENERAL. 2. TESIS JURÍDICO PRIVADA: EL RECARGO COMO INDEMNIZACIÓN CIVIL. 3. TESIS JURÍDICO PÚBLICA: EL RECARGO COMO SANCIÓN ADMINISTRATIVA: 3.1. Sanciones administrativas. 3.2. *El recargo por falta de medidas de seguridad e higiene como sanción administrativa.*—V. EL PRINCIPIO *NON BIS IN IDEM* Y EL RECARGO POR FALTAS DE MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE: 1. EL PRINCIPIO «NON BIS IN IDEM». 2. IDENTIDAD SUSTANCIAL ENTRE EL RECARGO Y LOS ILÍCITOS PENALES. 3. IDENTIDAD SUSTANCIAL ENTRE EL RECARGO Y LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA **LISOS**.

«La identificación de la pretensión punitiva y derecho de defensa», por JOSÉ ANTONIO CHOCLÁN MONTALVO, pág. 3459.

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. LA PRESCRIPCIÓN CONSTITUCIONAL DE TODA INDEFENSIÓN.—2. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL PRINCIPIO ACUSATORIO Y LA IDENTIFICACIÓN DE LA PRETENSIÓN PENAL: 2.1. LA PRETENSIÓN PUNITIVA COMO VEHÍCULO DE INTRODUCCIÓN DEL OBJETO PROCESAL. 2.2. LA IDENTIFICACIÓN DE LA PRETENSIÓN PENAL: a) *La identidad del hecho punible: el hecho como elemento esencial de identificación:* a).1. Concepto procesal de hecho: 1. Concepción naturalista del hecho o teoría del «hecho nudo». 2. Teorías normativas o del hecho calificado: 1. Teoría de la acción. 2. Teoría del bien jurídico lesionado. 3. Posturas intermedias: a).2. Extensión de la base fáctica desde la perspectiva del derecho de defensa. b) *La calificación jurídica como criterio de identificación de la pretensión punitiva.* c) *Vinculación con el «petitum» de la pena:* c).1. Posición de la doctrina. c).2. Doctrina del Tribunal Constitucional. c).3. Doctrina del Tribunal Supremo. d) *Doctrina del Tribunal Supremo sobre la identificación de la pretensión. Inalterabilidad del hecho punible y homogeneidad delictiva:* d).1. Conjunto de elementos fácticos. d).2. Calificación jurídica. Homogeneidad delictiva: 1. Alcance de la vinculación por la calificación jurídica. 2. El criterio de la homogeneidad.—3. LA DEFINITIVA FIJACIÓN DEL OBJETO PROCESAL: LÍMITES A LA MODIFICACIÓN DE CONCLUSIONES PROVISIONALES Y GARANTÍA DEL DERECHO DE DEFENSA: 3.1. LAS CONCLUSIONES PROVISIONALES Y DEFINITIVAS. LÍMITES DE LA VARIACIÓN DE LA CALIFICACIÓN. 3.2. INCIDENCIA DE LA MODIFICACIÓN DE CONCLUSIONES EN EL PRINCIPIO ACUSATORIO Y DERECHO DE DEFENSA.

«La libertad de información versus el derecho al honor: ¿De la técnica de la ponderación a la prevalencia de la primera?», por JAVIER MANUEL CUCHI DENIA, pág. 3489.

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN.—2. EL CONCEPTO DE HONOR.—3. LAS LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. CONCEPTOS DIFERENTES: 3.1. LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. 3.2. LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN. 3.3. CARACTERÍSTICAS COMUNES Y RASGOS DIFERENCIALES.—4. LA COLISIÓN DE LOS DERECHOS DEL ARTÍCULO 18 Y LAS LIBERTADES DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN. LA TÉCNICA DE LA PONDERACIÓN: 4.1. LA COLISIÓN. ¿PREFERENCIA O JERARQUÍA ENTRE DERECHOS? 4.2. LA EVOLUCIÓN JURIS-

PRUDENCIAL HASTA LLEGAR A LA TÉCNICA DE LA PONDERACIÓN. 4.3. LA PREVALENCIA DE LAS LIBERTADES DEL ARTÍCULO 20 SOBRE EL DERECHO AL HONOR. DEBATE DOCTRINAL.—5. **LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN EN PARTICULAR. LA EXCEPTIO VERITATIS**. 5.1. LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN. ¿DERECHO ABSOLUTO? 5.2. EL INTERÉS PÚBLICO. 5.3. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN. 5.4. LA PROBLEMÁTICA «EXCEPTIO VERITATIS».—6. **CONCLUSIONES**.—7. **APÉNDICE JURISPRUDENCIAL**.

«La tutela cautelar de la propiedad intelectual en el proceso civil», por GUILLERMO ORMAZABAL SÁNCHEZ, pág. 3763.

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. LA LEY 22/1987 Y EL ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO RÉGIMEN ESPECIAL DE MEDIDAS CAUTELARES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL. LA REFORMA OPERADA POR LA LEY 20/1992, DE 7 DE JULIO.—2. EL CARÁCTER EXCLUSIVAMENTE CAUTELAR DE LAS MEDIDAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL. ¿PUEDE HABLARSE DE UN PROCESO ESPECIAL DE NATURALEZA PRECAUTORIA EN LOS SUPUESTOS DE TEMOR FUNDADO DE INMINENTE INFRACCIÓN DE LOS DERECHOS PROTEGIDOS?—3. DETERMINACIÓN DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS: A) LA INTERVENCIÓN Y EL DEPÓSITO DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LA ACTIVIDAD ILÍCITA DE QUE SE TRATE O, EN SU CASO, LA CONSIGNACIÓN Y DEPÓSITO DE LAS CANTIDADES DEBIDAS EN CONCEPTO DE REMUNERACIÓN. B) LA SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE REPRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMUNICACIÓN PÚBLICA, SEGÚN PROCEDA: EL «PERICULUM IN MORA» EN ESTA MEDIDA: RIESGO DE EJECUCIÓN INFRUCTUOSA, O PERJUICIO DERIVADO DEL RETRASO EN DICTAR SENTENCIA. LA PROTECCIÓN INTERDICTAL COMO ALTERNATIVA A LA MEDIDA. C) EL SECUESTRO DE EJEMPLARES PRODUCIDOS O UTILIZADOS Y EL DEL MATERIAL EMPLEADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA REPRODUCCIÓN O COMUNICACIÓN PÚBLICA.—4. EL CARÁCTER ALTERNATIVO DE LAS MEDIDAS DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL RESPECTO DE OTRAS NORMAS REGULADORAS DE MEDIDAS CAUTELARES.—5. SITUACIÓN JURÍDICA CAUTELABLE Y LEGITIMACIÓN PARA SOLICITAR LAS MEDIDAS.—6. LA AUDIENCIA PREVIA AL SUJETO PASIVO.—7. FIANZA Y POSIBILIDAD DE PRESTAR GARANTÍA SUSTITUTORIA.—8. LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN: INNESCESARIEDAD DE FORMULAR RECLAMACIÓN PREVIA COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.—9. CONSIDERACIONES FINALES: ¿ERA VERDADERAMENTE NECESARIO UN NUEVO RÉGIMEN ESPECIAL DE MEDIDAS CAUTELARES?

«La denominada retroacción absoluta de los efectos de la declaración de quiebra y el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria», por MARÍA JOSÉ MASCARELL NAVARRO, pág. 3795.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. LA ACUMULACIÓN AL JUICIO DE QUIEBRA DE LOS PROCESOS SINGULARES: 1. REMISIÓN A LAS NORMAS DEL CONCURSO DE ACREEDORES. 2. JUICIOS EJECUTIVOS QUE NO PUEDEN ACUMULARSE AL JUICIO DE QUIEBRA.—III. La denominada retroacción absoluta de los efectos de la declaración de quiebra: 1. REGULACIÓN LEGAL. 2. SIGNIFICADO DEL ARTÍCULO

LO 878.II DEL CÓDIGO CIVIL SEGÚN LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA. 3. NUESTRA POSTURA. 4. LA RETROACCIÓN ABSOLUTA Y LA REFORMA DEL DERECHO CONCURSAL.—IV. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE QUIEBRA SOBRE LAS HIPOTECAS: 1. DISPOSICIONES SOBRE QUITA Y ESPERA, SUSPENSIÓN DE PAGOS Y CONCURSO QUE OTORGAN TRATO DE FAVOR A DETERMINADOS ACREEDORES. 2. DISPOSICIONES SOBRE QUIEBRA QUE OTORGAN TRATO DE FAVOR A DETERMINADOS ACREEDORES. 3. EL JUICIO DE QUIEBRA Y LOS ACREEDORES HIPOTECARIOS.—V. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE QUIEBRA SOBRE EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL SUMARIO DEL ARTÍCULO 131 DE LA LEY HIPOTECARIA QUE SE FUNDE EN HIPOTECAS CONSTITUIDAS DENTRO DEL DENOMINADO PERÍODO DE RETROACCIÓN ABSOLUTA: 1. SOBRE LA POSIBILIDAD DE ACUMULAR AL JUICIO DE QUIEBRA EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL SUMARIO DEL ARTÍCULO 131 DE LA LEY HIPOTECARIA. 2. SOBRE LA POSIBILIDAD DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL SUMARIO DEL ARTÍCULO 131 DE LA LEY HIPOTECARIA. 3. NUESTRA POSTURA.

«El derecho a los medios de prueba pertinentes en el texto constitucional», por BLANCA GESTO ALONSO, pág. 3831.

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN.—2. EL DERECHO A LOS MEDIOS DE PRUEBA PERTINENTES PARA LA DEFENSA: UN DERECHO DE CONTENIDO EMINENTEMENTE PROCESAL.—3. EL DERECHO AL EMPLEO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA PERTINENTES PARA LA DEFENSA COMO UNA DE LAS GARANTÍAS PROCESALES, ACOGIDAS DE FORMA EXPLÍCITA EN EL APARTADO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.—4. RELACIÓN ENTRE EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL DERECHO A LOS MEDIOS DE PRUEBA PERTINENTES PARA LA DEFENSA.—5. EL DERECHO A LOS MEDIOS DE PRUEBA PERTINENTES PARA LA DEFENSA A TRAVÉS DE LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL: 5.1. INTRODUCCIÓN. 5.2. LIMITACIONES DEL DERECHO A LAS PRUEBAS: 5.2.1. *La pertinencia de los medios de prueba.* 5.2.2. *A quién corresponde apreciar la pertinencia.* 5.2.3. *La correcta aportación de las pruebas al proceso.*—6. EXAMEN JURISPRUDENCIAL DEL CONCEPTO DE PERTINENCIA EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: 6.1. DEFINICIÓN DE LA PERTINENCIA EN EL ÁMBITO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. 6.2. LA PERTINENCIA DE LAS PRUEBAS Y SU RELACIÓN CON LA INDEFENSIÓN.—7. LA ESTIMACIÓN DE PERTINENCIA POR PARTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. EL RECURSO DE AMPARO: CUESTIONES QUE PLANTEA.

Número 620 (Mayo 1996)

«El ámbito de aplicación de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1994», por JULIO J. TASENDE CALVO, pág. 4935.

SUMARIO: I. PRINCIPIOS BÁSICOS.—II. LA EDIFICACIÓN URBANA COMO OBJETO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.—III. EL ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA: A) EDIFICACIÓN HABITABLE. B) EL DESTINO PRIMORDIAL DE LA VIVIENDA. C) LA SATISFACCIÓN DE LA NECESIDAD PERMANENTE DE VIVIENDA. D) EL MOBILIARIO Y LOS ELEMENTOS ACCESORIOS DE LA VIVIENDA COMO OBJETO CONTRACTUAL.—IV. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: A) NORMAS COMUNES. B) RÉGI-

MEN JURÍDICO DE LOS ARRENDAMIENTOS DE VIVIENDA. C) RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ARRENDAMIENTOS PARA USO DISTINTO DEL DE LA VIVIENDA. D) EXCLUSIÓN DE LA LEY APLICABLE Y RENUNCIA A LOS DERECHOS.

«Arrendamiento inscrito, no inscrito y ejecución hipotecaria. A propósito del Real Decreto 297/1996, de 23 de febrero», por PEDRO A. MUNAR BERNAT, pág. 4953.

SUMARIO: I. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA NORMA: 1. Los CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO: a) *Arrendamiento de vivienda*. b) *Arrendamiento para uso distinto de vivienda*. 2. VICISITUDES POSTERIORES DEL CONTRATO INICIAL.—II. TÍTULOS INSCRIBIBLES.—III. CONTENIDO DEL TÍTULO SUSCEPTIBLE DE INSCRIPCIÓN.—IV. FORMA DE ACCESO AL REGISTRO.—V. CANCELACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES.

COMENTARIO: El propio autor indica que el objeto del artículo consiste en subrayar algunos aspectos del Real Decreto 297/1996, de 23 de febrero, el cual reglamenta los requisitos de acceso al Registro de la Propiedad de los contratos de arrendamientos urbanos celebrados a partir del 1 de enero de 1995.

Pone de relieve que la consecuencia de la inscripción del contrato de arrendamiento se centra en que las personas que con posterioridad al mismo adquieran o constituyan sobre el inmueble algún derecho real quedarán obligados a soportarlo. Se detiene en el análisis del artículo 13 de la LAU que predica la protección del arrendatario de una vivienda, durante un período de cinco años, con independencia de su posible inscripción registral o no, y su conexión con el artículo 131 LH. A su juicio, sólo a partir del plazo de cinco años, se podrá entender la inscribibilidad del contrato de arrendamiento, puesto que hasta ese momento el arrendatario se encuentra protegido, y la inscripción es una operación costosa económicamente. También estudia el supuesto del artículo 14 LAU, que establece la subrogación en la posición de arrendador durante los cinco primeros años del contrato, donde se acentúa la protección del arrendatario y, por consiguiente, es irrelevante la inscripción del contrato en este supuesto.

A diferencia del supuesto anterior sí tendrá relevancia la inscripción del arrendamiento para uso distinto de vivienda en la protección del arrendatario. En caso contrario, su derecho cederá ante cualquier derecho real sobre el inmueble que aparezca inscrito. Y ello porque no se le reconoce al arrendatario ningún período mínimo de duración del contrato, ni se le proporciona una especial protección.

También son objeto de acceso al Registro las modificaciones del contrato inicial, cuya base se sustenta en el principio de tracto sucesivo, tales como los subarriendos, la cesión del arrendador, las subrogaciones, las prórrogas del contrato, así como cualquier otra modificación. En base a los principios generales, la falta de inscripción de estas modificaciones la hará inoponible al tercero que adquiera o constituya sobre el inmueble un derecho real y lo inscriba en el Registro.

En el artículo 2 del citado Real Decreto, se estudia el tema del acceso al Registro de los contratos privados de arrendamiento, siempre que exista una legitimación notarial de firmas, es decir, sigue los principios generales de nuestro ordenamiento jurídico (art. 3 LH). No obstante, se hace eco de lo

costoso que puede ser la necesidad de documento público para su inscribibilidad, aún teniendo en cuenta la reducción señalada de un 25 por 100 en el propio artículo 8.

Posteriormente, analiza los artículos 3 y 4 del Real Decreto que establecen los detalles que deben incluirse en la escritura pública, objeto de inscripción, y la forma de acceso al Registro (art. 6), esto es, la inscripción del arrendamiento en el folio de la finca siguiendo las directrices de los artículos 9 LH y 51 RH.

Por último, finaliza el estudio con el tema de la cancelación de las inscripciones, contenido en el artículo 7, el cual articula distintos mecanismos, tales como la cancelación de oficio por el Registrador, o la cancelación a instancia de parte, ya sea por parte del arrendador o del arrendatario a través de copia del acta notarial mediante el que notifiquen su voluntad de no renovar el contrato.

«Compraventa internacional (Convenio de Viena 1980)», por JUAN HERNÁNDEZ-MARTÍ, pág. 4967.

SUMARIO: I. PRELIMINAR: INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.—II. ÁMBITO DE APLICACIÓN: 1. CONTRATOS DE COMPRAVENTA SOBRE MERCADERÍAS. 2. COMPRAVENTAS CIVILES Y MERCANTILES. 3. MATERIAS REGULADAS POR EL CONVENIO. 4. DELIMITACIÓN ESPECIAL Y PERSONAL. 5. PACTOS RELATIVOS A LA APLICABILIDAD DEL CONVENIO. 6. CLÁUSULA RECOMENDABLE.—III. CONCLUSIÓN DEL CONTRATO: 1. ESTRUCTURA BÁSICA DE LA OFERTA. 2. ESTRUCTURA BÁSICA DE LA ACEPTACIÓN.—IV. REQUISITOS DE FORMA.—V. LA PERFECCIÓN DEL CONTRATO Y EL CONTRATO COMO NORMA.—VI. CONTENIDO DEL CONTRATO: OBLIGACIÓN DEL VENDEDOR DE ENTREGAR LA MERCANCÍA: 1. MOMENTO DE LA ENTREGA. 2. LUGAR DE LA ENTREGA.—VII. CONTENIDO DEL CONTRATO: OBLIGACIÓN DEL COMPRADOR DE PAGAR EL PRECIO: 1. MOMENTO DEL PAGO. 2. LUGAR DEL PAGO.—VIII. TRANSMISIÓN DEL RIESGO.—IX. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: DEMORA DEL VENDEDOR EN LA ENTREGA: 1. PREMISAS. 2. CONSECUENCIAS.—X. INCUMPLIMIENTO: DEMORA DEL COMPRADOR: 1. PREMISAS. 2. CONSECUENCIAS.—XI. INCUMPLIMIENTO DEL COMPRADOR: DEMORA EN LA RECEPCIÓN. DEBERES DE COLABORACIÓN DEL COMPRADOR.—XII. RÉGIMEN DE LAS GARANTÍAS DEL VENDEDOR: 1. DEBER DE COMPROBACIÓN Y DE RECLAMACIÓN. 2. RESPONSABILIDAD POR ENTREGA NO CONFORME. 3. CONSECUENCIAS LEGALES DEL DEBER DE GARANTÍA DEL VENDEDOR. 4. ACCIONES DE SANEAMIENTO. 5. CONTENIDO Y EXTENSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL VENDEDOR POR DAÑOS Y PERJUICIOS.—XIII. PLAZOS DE CADUCIDAD Y DE PRESCRIPCIÓN.

«Las transferencias transfronterizas en la Unión Europea: Reflexiones sobre la Propuesta de Directiva de 18 de noviembre de 1994», por RAÚL LAFUENTE SÁNCHEZ, pág. 5003.

SUMARIO: I. INTRODUCCION.—II. ANTECEDENTES NORMATIVOS EN LA MATERIA: A) LAS RECOMENDACIONES SOBRE TRANSFERENCIAS DE FONDOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. B) LA RECOMENDACIÓN SOBRE LA TRANSPARENCIA DE LAS

CONDICIONES EN LAS TRANSACCIONES TRANSFRONTERIZAS. C) OTRAS INICIATIVAS DE LA COMISIÓN.—III. CONTROVERSIA ACERCA DEL SISTEMA A APLICAR: AUTORREGULACIÓN O MEDIDA VINCULANTE.—IV. LA PROPUESTA DE DIRECTIVA RELATA A LAS TRANSFERENCIAS TRANSFRONTERIZAS: A) MAYOR TRANSPARENCIA EN LOS SISTEMAS DE PAGO TRANSFRONTERIZOS. B) MODO DE EFECTUAR LAS TRANSFERENCIAS: 1. *Ejecutar la orden dentro del plazo estipulado.* 2. *Ejecutar la orden siguiendo las instrucciones recibidas.* C) REEMBOLSO DEL IMPORTE DE LAS TRANSFERENCIAS NO EJECUTADAS.—V. CONCLUSIONES.—VI. ADDENDA.

«El Tribunal Constitucional y la configuración de la participación política en España», por JOAQUÍN MARTÍN CUBAS, pág. 5117.

SUMARIO: I. INTRODUCCION.—II. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978.—III. LOS PARTIDOS POLITICOS.—IV. LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y EL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION.—V. EL CONCEPTO DE REPRESENTACION.—VI. LA PARTICIPACIÓN ELECTORAL.—VII. LA PARTICIPACIÓN EN EL ÁMBITO PARLAMENTARIO.—VIII. OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN EN LOS ASUNTOS PUBLICOS.—IX. CONCLUSIONES.

«El modelo IRU de Acuerdo de Intercambio Informático de Datos», por WALDEMAR CZAPSKI, pág. 5439.

SUMARIO: I. ANTECEDENTES.—II. PROTOCOLO DE COMUNICACIÓN Y MANUAL DEL USUARIO.—III. ¿POR QUE EL MODELO IRU DE ACUERDO DE INTERCAMBIO DE DATOS INFORMATIZADOS?—IV. NOTAS EXPLICATIVAS.

«Responsabilidad del transportista por retraso en el transporte terrestre de mercaderías», por FERNANDO OLEO BANET, pág. 5445.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN: EL TRANSPORTE COMO OBLIGACIÓN DE RESULTADO Y LA RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTISTA.—II. SIGNIFICACIÓN JURÍDICA DEL TIEMPO DE EJECUCIÓN DEL TRANSPORTE: 1. TRADICIONAL DESATENCIÓN DE LOS PROBLEMAS DERIVADOS DEL RETRASO EN LA PRESTACIÓN DE TRANSPORTE. 2. DETERMINACIÓN DEL PLAZO DE TRANSPORTE Y CONCEPTO DE RETRASO. 3. EL RETRASO DEL TRANSPORTISTA Y LA LESIÓN DEL INTERÉS DEL CONSIGNATARIO *DAÑO IN RE Y DAÑO IN OBLIGATIONIS*. 4. CONCURRENCIA DE LA INDEMNIZACIÓN POR RETRASO Y POR PÉRDIDAS O AVERÍAS EN LAS MERCADERÍAS. 5. EL DEJE DE CUENTA O ABANDONO DEL CONSIGNATARIO DEL ARTÍCULO 371 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.—III. CONSIDERACIÓN FINAL.—IV. NOTA BIBLIOGRÁFICA.

«La Convención CVR sobre transporte internacional de viajeros y su posible modificación», por F. J. SÁNCHEZ GAMBORINO, pág. 5475.

ACTUALIDAD CIVIL

Número 20 (1996)

«La tercería de dominio como acción declarativa del dominio», por NIEVES BAYO RECUERO, pág. 423.

SUMARIO: I. INTRODUCCION.—II. BREVE ANÁLISIS HISTORICO.—III. LA TERCERÍA DE DOMINIO Y LA ACCIÓN DECLARATIVA.—IV. LA TERCERÍA DE DOMINIO COMO ACCIÓN CONSTITUTIVA PROCESAL.—V. BIBLIOGRAFÍA.

Número 21 (1996)

«Duración del derecho de superficie urbano», por MARÍA ISABEL DE LA IGLESIA MONJE, pág. 445.

SUMARIO: I. PREAMBULO.—II. DERECHO DE SUPERFICIE: TEMPORAL O PERPETUO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. PLANTEAMIENTO DE LA DISYUNTIVA EN LA MODALIDAD URBANA: A) *Estudio de la cuestión*. B) *Posiciones doctrinales y jurisprudenciales*. C) *Derecho foral navarro*. D) *Conclusión*. 3. FUNDAMENTO DE LA TEMPORALIDAD EN LAS LEYES URBANÍSTICAS. 4. SITUACIÓN EN EL DERECHO COMPARADO: A) *Derecho italiano*. B) *Derecho francés*. C) *Derecho portugués*. 5. VALORACIÓN.—III. PLAZOS DE DURACIÓN DEL DERECHO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. REGULACIÓN LEGAL: DIVERSIDAD DE PLAZOS Y FUNDAMENTO DE LOS MISMOS: A) *Breve exposición de los plazos existentes en nuestro ordenamiento: las leyes urbanísticas y el Reglamento Hipotecario*. B) *Especial referencia al artículo 16.1.a) del Reglamento Hipotecario*. C) *Fundamento de los plazos*: a) Distinción de plazos por el sujeto concedente. b) Objetivo: ampliación de plazos. c) Ficción jurídica: transformación del concedente en particular. d) Imperatividad de los plazos legales. 3. SITUACIÓN EN EL DERECHO COMPARADO: A) *Derecho italiano*. B) *Derecho francés*. C) *Derecho portugués*. 4. NATURALEZA DE LOS PLAZOS: PLAZOS MÁXIMOS-PLAZOS MÍNIMOS.—IV. ESTUDIO DE LA VALIDEZ DEL PACTO DE PRORROGA DEL PLAZO: 1. PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN. 2. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS. 3. POSICIONES DOCTRINALES. 4. SITUACIÓN EN EL DERECHO COMPARADO: A) *Derecho italiano*. B) *Derecho francés*. C) *Derecho portugués*. D) *Derecho español*: a) La prórroga y la configuración del derecho de superficie, b) Admisión de prórrogas definidas. c) Estudio del pacto de preferencia en la renovación del derecho de superficie. d) Creación de nuevos contratos sobre la construcción tras su reversión a la Administración.

Número 22 (1996)

«El régimen de las explotaciones familiares agrarias en la Ley de 4 de julio de 1995», por IRENE ISABEL FELIZ MARTÍNEZ, pág. 481.

SUMARIO: I. INTRODUCCION.—II. TRANSMISIÓN *INTER VIVOS* DE LA EXPLOTACION.—III. TRANSMISIÓN *MORTIS CAUSA* DE LA CONCE-

SION.—IV. TRANSMISIÓN *MORTIS CAUSA* DE LA EXPLOTACION.—V. ÁMBITO DE APLICACION.—VI. CONCLUSIONES.—VII. BIBLIOGRAFÍA.

Número 23 (1996)

«El honor de las personas jurídicas», por RAFAEL SARAZA JIMENA, pág. 495.

SUMARIO: I. LA DIGNIDAD HUMANA COMO FUNDAMENTO DEL DERECHO AL HONOR.—II. EL CONTENIDO PERSONALISTA DEL DERECHO AL HONOR. DISTINCIÓN ENTRE EL DERECHO AL HONOR Y EL DERECHO A LA PROPIA ESTIMACIÓN, AL BUEN NOMBRE O REPUTACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y LA DIGNIDAD, PRESTIGIO O AUTORIDAD DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O CLASES DETERMINADAS DEL ESTADO.—III. CRÍTICA A INSTITUCIONES PÚBLICAS. LA AUSENCIA DE REFERENCIAS A HECHOS CONCRETOS O PERSONAS INDIVIDUALMENTE DETERMINADAS EXCLUYE LA EXISTENCIA DE INTROMISIÓN EN EL DERECHO AL HONOR.—IV. ATAQUES A COLECTIVOS DE PERSONAS QUE SUPONEN UNA INTROMISIÓN EN EL HONOR DE LOS MIEMBROS DE DICHOS COLECTIVOS.—V. EL HONOR DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.—VI. A MODO DE CONCLUSIÓN: RESUMEN Y CRÍTICA DE LA DOCTRINA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

Número 24 (1996)

«Inseguridad jurídica e impugnación de acuerdos de la Junta de Propietarios», por ARMANDO OREJAS GARCÍA, pág. 509.

SUMARIO: 1. LA ACCIÓN DE IMPUGNACION.—2. CARACTERÍSTICAS Y ÁMBITO DE LA ACCIÓN.—3. ACUERDOS NULOS Y ANULABLES.—4. LAS DOS CORRIENTES JURISPRUDENCIALES Y LA QUIEBRA DE LA SEGURIDAD JURÍDICA.—5. PROPUESTA DE SOLUCIÓN AL PROBLEMA.

Número 25 (1996)

«Los actos meramente tolerados y la posesión», por BLANCA SILLERO CROVETTO, pág. 525.

SUMARIO: INTRODUCCION.—1. ACTOS MÉRAMENTE TOLERADOS: 1.1. *Actos meramente tolerados y actos ejecutados en virtud de licencia.* 1.2. *Referencia al precario.*—2. NO AFECTAN A LA POSESIÓN: 2.1. *La defensa interdictal.* 2.2. *Legitimación activa y pasiva de las acciones interdictales.* 2.3. *El que actúa por tolerancia puede gozar de protección interdictal.*—3. RÉGIMEN DE TOLERANCIA.—4. CONCLUSIONES.

Número 26 (1996)

«A propósito del "Primer Informe sobre la aplicación de la Directiva en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos (85/374/CÉE)», por DOMINGO JIMÉNEZ LIEBANA, pág. 557.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN Y CONCLUSIONES DEL INFORME.—II. LA JUSTIFICACION DEL INFORME.—III. EL MARCO DE REFERENCIA Y LAS SOLUCIONES DE LA DIRECTIVA: A) LA INEXISTENCIA DE UNA POLÍTICA COMUNITARIA ESPECÍFICA DE PROMOCIÓN DE LOS CONSUMIDORES EN EL TRATADO. B) LOS OBJETIVOS DE LA DIRECTIVA. C) LAS SOLUCIONES DE LA DIRECTIVA.—IV. EL MARCO ACTUAL: POLÍTICA DE LOS CONSUMIDORES Y MERCADO INTERIOR.—V. LA APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA: A) LA APLICACIÓN NORMATIVA: 1. *Los textos de transposición*. 2. *Las opciones en el sistema de la Directiva y en su proceso de formación*: a) Las materias primas agrícolas y los productos de la caza y de la pesca. b) Los riesgos del desarrollo. c) El límite pecuniario de la responsabilidad. 3. *Las remisiones al legislador nacional*. 4. *Las cuestiones imperativas*. B) LA APLICACIÓN JUDICIAL.—VI. CONCLUSIONES.

Número 27 (1996)

«Resumen de la doctrina de la Dirección General de los Registros sobre estado civil durante el año 1995», por JESÚS DíEZ DEL CORRAL Rivas, pág. 597.

SUMARIO: 1. NOTA EXPLICATIVA.—2. ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO CIVIL Y DISPOSICIONES VIGENTES.—3. CUESTIONES PREJUDICIALES.—4. ANOTACIONES.—5. NOTAS MARGINALES.—6. PUBLICIDAD FORMAL.—7. LIBRO DE FAMILIA.—8. REGLAS GENERALES DE COMPETENCIA.—9. TRASLADO DE INSCRIPCIONES.—10. LA CALIFICACIÓN REGISTRAL Y SUS RECURSOS.—11. EL NOMBRE PROPIO.—12. ATRIBUCIÓN DE APELLIDOS.—13. INSCRIPCIÓN DE LA FILIACIÓN DENTRO DE PLAZO.—14. INSCRIPCIÓN DE LA FILIACIÓN FUERA DE PLAZO.—15. INSCRIPCIONES MARGINALES A LA DE NACIMIENTO.—16. ADQUISICIÓN ORIGINARIA DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA.—17. CONSOLIDACIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA.—18. ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR OPCION.—19. PERDIDA DE LA NACIONALIDAD.—20. RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD.—21. DOBLE NACIONALIDAD CONVENIDA.—22. PRUEBA DE LA NACIONALIDAD.—23. LA INSCRIPCIÓN FUERA DE PLAZO DE NACIMIENTO.—24. CAMBIOS DE NOMBRES Y APELLIDOS.—25. LA INSCRIPCIÓN DEL MATRIMONIO CANONICO.—26. EL EXPEDIENTE PREVIO A LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL.—27. MATRIMONIO DE ESPAÑOLES EN EL EXTRANJERO.—28. OTROS MATRIMONIOS ESPECIALES.—29. DISPENSAS MATRIMONIALES.—30. INSCRIPCIÓN DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES SOBRE EL MATRIMONIO.—31. INDICACIONES SOBRE EL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL MATRIMONIO.—32. LA INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIÓN CUANDO EL CADÁVER HA DESAPARECIDO O

HA SIDO INHUMADO.—33. EXPEDIENTES EN GENERAL.—34. RECURSOS EN MATERIA DE EXPEDIENTES.—35. LA RECTIFICACIÓN DEL REGISTRO.

Número 28 (1996)

«La extensión de la hipoteca a las agregaciones de terrenos y a los nuevos edificios donde antes no los hubiere y su ejecución», por EVA SAAVEDRA MONTERO, pág. 633.

SUMARIO: 1. LAS AGREGACIONES DE TERRENOS: 1.1. QUE LA TRANSFORMACIÓN DE LA FINCA TRAS LA AGREGACIÓN IMPLIQUE QUE LA MISMA SÓLO CONSERVE SU VALOR MIENTRAS PERMANEZCA DICHA SITUACIÓN. 1.2. QUE LOS TERRENOS AGREGADOS SÓLO TENGAN VALOR JUNTO A LA FINCA RECEPTORA. 1.3. QUE LAS AGREGACIONES Y LA FINCA MATRIZ CONSERVEN SU VALOR CON INDEPENDENCIA UNAS DE OTRAS. 1.4. SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS PLANTEADOS.—2. LA NUEVA CONSTRUCCIÓN DE **EDIFICIOS DONDE ANTES NO LOS HUBIERE**: 2.1. SIGNIFICADO DE LA PROPOSICIÓN «NUEVA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DONDE ANTES NO LOS HUBIERE»: A) *Construcción donde existía otra de categoría distinta.* B) *La terminación de un edificio constante hipoteca.* C) *La construcción de un edificio donde lo había.* 2.2. ÁMBITO PROPIO DE LA EXCEPCIÓN. 2.3. CONSECUENCIAS Y POSIBLES SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS DERIVADOS DE LA EXCEPCIÓN. 2.4. CONCLUSIÓN.—3. EL PACTO DE EXTENSIÓN A LAS EXCEPCIONES CITADAS EN EL ARTÍCULO 110.1 LH.

Número 29 (1996)

«El Fuero de Baylio: El Derecho Foral de la Comunidad de Extremadura», por MERCENARIO VILLALBA LAVA, pág. 647.

SUMARIO: 1. ORIGEN HISTÓRICO: A) ORIGEN CELTIBÉRICO. B) ORIGEN VÁNDALO. C) ORIGEN FRANCO-BORGOÑO.—2. RECONOCIMIENTO Y VIGENCIA DEL FUERO DE BAYLIO EN EXTREMADURA Y DE LA CARTA DE METADE EN PORTUGAL.—3. ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL FUERO DE BAYLIO.—4. PUNTOS DE CONEXIÓN PARA SU APLICACIÓN.—5. BIENES A LOS QUE SE EXTIENDE LA COMUNIDAD.—6. MOMENTO EN QUE SE PRODUCE LA COMUNICACIÓN FORAL.—7. TRATAMIENTO HIPOTECARIO DEL FUERO.—8. DERECHOS DEL CÓNYUGE SUPERSTITE.—9. PLASMACIÓN LEGISLATIVA DEL FUERO DE BAYLIO POR LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA.

REVISTA DE DERECHO MERCANTIL

Número 220 (Abril-Junio 1996)

«Doctrina y teoría de la empresa en el Derecho mercantil (Una aproximación al significado de la teoría contractual de la empresa)», por JOSÉ ORIOL LLEBOT MAJO, pág. 319.

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN Y PLANTEAMIENTO.—2. LA DOCTRINA JURÍDICO-MERCANTIL DE LA EMPRESA: 2.1. EL PROBLEMA. 2.2. LA RESPUESTA: LA EMPRESA COMO PARADIGMA. 2.3. LA FUNCIONALIDAD DE LA EMPRESA PARA EL DERECHO MERCANTIL. 2.4. EL SISTEMA DEL DERECHO MERCANTIL.—3. LA TEORÍA ECONÓMICA DE LA EMPRESA: 3.1. EL MÉTODO DE LA ECONOMÍA. 3.2. EL MODELO NEOCLÁSICO DE LA EMPRESA. 3.3. EL MODELO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA.—4. EL DERECHO MERCANTIL Y EL MODELO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA: 4.1. LA NATURALEZA CONTRACTUAL DE LA EMPRESA COMO PARADIGMA. 4.2. UN EJEMPLO: LAS PREGUNTAS Y LAS RESPUESTAS.—5. UNA REFLEXIÓN METODOLÓGICA.

COMENTARIO: Con gran capacidad explicativa el autor expone el afán doctrinal existente en la búsqueda de un paradigma que halle el criterio capaz de dar consistencia al conjunto de instituciones y normativas que tradicionalmente conforman el Derecho Mercantil. Para ello, realiza la exposición de la historia del Derecho Mercantil desde sus orígenes. Así, señala que tras los primeros tiempos de la Baja Edad Media y el segundo período relativo a la Edad Moderna, surge el tercero, en el siglo XIX con el movimiento codificador. En este período, la doctrina mercantil configura los actos de comercio como nuevo centro del sistema jurídico-mercantil, otorgándoles un carácter sustantivo. El problema nace por la imposibilidad de justificar y desarrollar el sistema del derecho mercantil en torno a la doctrina de los actos de comercio, lo que provoca la aparición de doctrinas alternativas.

Pero el cambio no se produce hasta que no surge la doctrina jurídico-mercantil de la empresa. Este criterio parte de la noción de empresa como forma de organización de la actividad económica superadora de la distinción entre la industria y el comercio. Las funciones de la empresa como paradigma del Derecho Mercantil se despliega en dos planos: como elemento económico y como criterio sistematizador de la materia jurídico-mercantil. No obstante, el autor señala que ninguna de las dos funciones se cumplen satisfactoriamente como consecuencia del conjunto de fenómenos que vacían de contenido al Código de Comercio. Tales fenómenos son entre otros: la anticondición, la publicación del Derecho privado, y la privatización del Derecho público.

Ante esta crisis aparecen nuevas propuestas doctrinales que buscan un nuevo paradigma: Derecho económico que surge como consecuencia de la intervención del Estado en la economía, y Derecho del mercado. Sin olvidar que con el nacimiento de la Constitución se hace necesaria la revisión de la doctrina de la empresa.

El autor propone como solución que la doctrina jurídico-mercantil cuente con una noción de empresa con mayor capacidad explicativa, a través de la utilización de modelos construidos partiendo de la teoría microeconómica. Los economistas estudian distintas nociones de empresa, que se corresponden a distintos modelos, como manifestación del método utilizado, cuya explicación se encuentra en la finalidad para la que cada uno de los modelos ha sido desarrollado. Así, el autor parte de dos modelos de empresa: el neoclásico, que explica el mecanismo de determinación de los precios, y el modelo contractual, que explica la estructura de las empresas.

Por último, se concluye con la propuesta de adoptar el modelo contractual de la empresa con el objeto de funcionalizar la doctrina jurídico-mercantil de la empresa. Modelo que además ha suministrado nuevos puntos de vista para

el enfoque de los problemas en el derecho concursal, en el estudio del régimen jurídico de las entidades de crédito, y en el de los nuevos tipos de contratos de distribución. El autor destaca el valor que tiene su propuesta para el estudio de los problemas propios de algunas instituciones y normativas del derecho mercantil y, además, la conexión existente entre su propuesta y la corriente metodológica del análisis económico del derecho.

«La nueva trascendencia social de los contratos normalizados de opción negociados en mercados secundarios de productos o instrumentos derivados», por Javier Ibáñez Jiménez, pág. 389.

SUMARIO: I. APROXIMACIÓN INTRODUCTORIA.—II. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA EXPANSIÓN DE LAS UTILIDADES SOCIALES QUE SUMINISTRA LA CONTRATACIÓN DE OPCIONES.—III. EL CONTROL DE LOS RIESGOS DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL COMO RASGO INHERENTE A LA NEGOCIACIÓN DE OPCIONES NORMALIZADAS.—IV. ALGUNOS MECANISMOS CONFIGURADORES DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA OPCIÓN NORMALIZADA EXPRESIVOS DE LA NUEVA UTILIDAD SOCIAL AÑADIDA POR EL CONTRATO.—V. LA EFICACIA DEL CONTROL DEL RIESGO ECONÓMICO DE PERDIDA (FUNCIÓN COBERTURA) COMO MEDIDA DE LA JUSTIFICACIÓN SOCIAL DE LA CONTRATACIÓN DE OPCIONES NORMALIZADAS: A) CONCEPTO DE COBERTURA. B) EFICACIA DE LA COBERTURA, EFICACIA DE MERCADO Y EFICACIA DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN A PLAZO. C) LA ESTIMACIÓN OBJETIVA DE LA POSICIÓN DE COBERTURA: MEDICIÓN Y CONTROL DE SU EFICACIA. D) SIGNIFICACIÓN SOCIAL DE LA FUNCIÓN DE COBERTURA DE ACTIVOS A TRAVÉS DE CONTRATOS DE OPCIONES ESTANDARIZADOS.—VI. MECANISMOS DE TRANSLACIÓN SOCIAL DE LOS EFECTOS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO MEDIANTE LA NEGOCIACIÓN DE OPCIONES DE COBERTURA.—VII. CONCLUSIÓN.

«Los Grupos de sociedades en el derecho español», por ÁNGEL ROJO, pág. 457.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN: 1. LA LEGISLACIÓN FISCAL COMO «PIONERA»: LA CONSOLIDACIÓN DE LOS GRUPOS DE SOCIEDADES. 2. REFERENCIA A LA JURISPRUDENCIA LABORAL EN MATERIA DE GRUPOS DE SOCIEDADES. 3. EL RETRASO DE LA LEGISLACIÓN SUSTANTIVA EN LA REGULACIÓN DE LOS GRUPOS DE SOCIEDADES: 3.1. *La reforma del Derecho de las sociedades mercantiles*. 3.2. *Las fragmentarias normas especiales relativas a los Grupos de sociedades*. 3.3. *Los Grupos de sociedades en la jurisprudencia civil: aplicación de la doctrina de «levantamiento de velo» a la persona jurídica*. 3.4. *Los Grupos de sociedades en el Derecho privado general: Grupos y condiciones generales*.—II. EL PROBLEMA DEL CONCEPTO GENERAL DE GRUPO DE SOCIEDADES.—III. LAS NORMAS SOBRE GRUPOS EN LA LEGISLACIÓN SOBRE SOCIEDADES DE CAPITAL: 1. LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS: LA EXPRESA ADMISIBILIDAD DE LA LIMITACIÓN ESTATUTARIA DEL NÚMERO MÁXIMO DE VOTOS DE LAS SOCIEDADES PERTENECIENTES A UN MISMO GRUPO. 2. LA LEY DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: 2.1. *Las transmisiones libres de las participaciones sociales*. 2.2. *Los créditos y garantías a socios y a administradores*. 2.3. *La prohibición de aceptar en garantía las acciones o participaciones de sociedad perteneciente al mismo Grupo*.—

IV. LA ESTRUCTURA INTERNA DEL GRUPO: 1. Los PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE AGRUPACIÓN Y DE LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN DEL GRUPO. 2. LA «SEPARACIÓN DE ACTIVIDADES» COMO FACTOR DE CONSTITUCIÓN DE GRUPOS DE SOCIEDADES.—V. LOS GRUPOS DE SOCIEDADES Y EL DERECHO CONCURSAL: 1. LA DIRECCIÓN UNITARIA DEL GRUPO EN CASO DE SUSPENSIÓN DE PAGOS O DE QUIEBRA DE ALGUNA DE LAS SOCIEDADES AGRUPADAS. 2. LOS PRINCIPALES PROBLEMAS DE LA PRÁCTICA CONCURSAL: 2.1. *El problema de la transmisión separada*. 2.2. *El problema de los créditos del Grupo*. 2.3. *Referencia a los convenios recíprocamente condicionados*.

«La metamorfosis de un manual. Del «Handelsrecht» de Capelle al «Handelsrecht» de Canaris», por JOSÉ MARÍA DE EIZAGUIRRE, pág. 485.

«La aplicación de la Ley de contrato de seguro 50/80 al seguro marítimo (Comentario a la Sentencia del Tribunal Supremo —Sala 1.^a— de 20 de febrero de 1995 —RAJ, 1995/883)», por JUAN BATALLER GRAU, pág. 501.

REVISTA DE DERECHO URBANÍSTICO

Número 148 (Mayo-Junio 1996)

«La posición jurídica del propietario de suelo urbano y urbanizable en la legislación urbanística estatal y autonómica» (Continuación), por JOSÉ MANUEL MERELO ABELA, pág. 11.

SUMARIO: III. SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO Y APTO PARA URBANIZAR: 1. DEFINICIÓN. 2. FACULTAD DE ACOMETER EL PROCESO URBANIZADOR Y EDIFICATORIO: 2.1. *Legislación estatal*. 2.2. *Legislación autonómica*. 3. APROVECHAMIENTO LUCRATIVO SUSCEPTIBLE DE APROPIACIÓN: 3.1. *Áreas de reparto*: 3.1.1. *Legislación estatal*. 3.1.2. *Legislación autonómica*. 3.2. *El aprovechamiento referencial*: 3.2.1. *Legislación estatal (aprovechamiento tipo)*. 3.2.2. *Legislación autonómica*. 3.3. *El porcentaje a aplicar sobre el aprovechamiento referencial para determinar el aprovechamiento susceptible de apropiación*: 3.3.1. *Legislación estatal*. 3.3.2. *Legislación autonómica*. 4. CONTENIDO DE LOS DEBERES URBANÍSTICOS DE CESIÓN DE TERRENOS DOTACIONALES Y URBANIZACIÓN: 4.1. *Deber de ceder terrenos dotacionales*: 4.1.1. *Legislación estatal*. 4.1.2. *Legislación autonómica*. 4.2. *Deber de urbanizar*: 4.2.1. *Legislación estatal*. 4.2.2. *Legislación autonómica*. 5. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE DEBERES URBANÍSTICOS VINCULADOS AL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO. 5.1. *Legislación estatal*. 5.2. *Legislación autonómica*. 6. VALORACIONES: 6.1. *En expropiaciones no por incumplimiento de deberes urbanísticos*: 6.1.1. *Legislación estatal*. 6.1.2. *Legislación autonómica*. 6.2. *En expropiaciones por incumplimiento de deberes urbanísticos*. 6.2.1. *Legislación estatal*. 6.2.2. *Legislación autonómica*. 7. RÉGIMEN INDEMNIZATORIO. 8. RESPONSABILIDAD PENAL DEL PROPIETARIO DEL SUELO.

«Los límites legales de los estudios de detalle. Un mal ejemplo: el estudio de detalle "Ed. 5.2 Plaza de Castilla"», por FELIPE IGLESIAS GONZÁLEZ, pág. 35.

SUMARIO: I. ANÁLISIS DE LOS LÍMITES DE LOS ESTUDIOS DE DETALLE QUE DESARROLLAN UN PLAN GENERAL: 1. OBJETO Y CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS DE DETALLE: 1.1. *El señalamiento de alineaciones y rasantes:* 1.1.1. El establecimiento de alineaciones y rasantes. 1.1.2. El reajuste o adaptación de alineaciones y rasantes. 1.2. *La ordenación de volúmenes.* 2. LÍMITES GENÉRICOS DE LOS ESTUDIOS DE DETALLE. 2.1. *El respeto del principio de jerarquía.* 2.2. *El estudio de detalle no puede asumir una función ordenadora.* 2.3. *El respeto de las condiciones de ordenación de los predios colindantes.*—II. EL ESTUDIO DE DETALLE «ED. 5.2 PLAZA DE CASTILLA»: 1. LA EVENTUAL INFRACCIÓN DEL COEFICIENTE MÁXIMO DE EDIFICABILIDAD PERMITIDO. 2. LA UBICACIÓN DEL INTERCAMBIADOR DE TRANSPORTES. 3. ACTUACIONES DEL ESTUDIO DE DETALLE RELACIONADAS CON EL VIARIO.

«La disciplina urbanística en la Ley Valenciana reguladora de la Actividad Urbanística», por ANTONIO T. VERDÚ MIRA, pág. 75.

«La pretendida deslegalización del régimen jurídico de fuera de ordenación», por JOSÉ ANTONIO RAMOS MEDRANO y MARÍA PAZ RAMOS MEDRANO, pág. 103.

«El medio ambiente como bien jurídico colectivo. El ruido callejero como actividad molesta. Derecho a un ambiente silencioso y pacificador», por MANUEL BEATO ESPEJO, pág. 115.

SUMARIO: I. PLANTEAMIENTO DEL TEMA DENTRO DEL MARCO CONSTITUCIONAL: a) LA INDETERMINACIÓN JURÍDICA DEL CONCEPTO «AMBIENTE». b) EL MEDIO AMBIENTE Y LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA. c) EL BINOMIO MEDIO AMBIENTE ADECUADO/DESARROLLO DE LOS SECTORES ECONÓMICOS. d) CARACTERES DE LA FUTURA LEY SOBRE MEDIO AMBIENTE.—II. **INFLUENCIA DE OTROS ORDENAMIENTOS MEDIOAMBIENTALES:** a) DESDE LA PERSPECTIVA INTERNACIONAL. b) LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN NUESTRO ENTORNO. c) ESPECIAL INCIDENCIA DE LA POLÍTICA COMUNITARIA. QUINTO PROGRAMA DE ACCIÓN SOBRE EL MEDIO AMBIENTE (1992-2000). d) MÚLTIPLE Y DISPERSA LEGISLACIÓN EN EL VIGENTE DERECHO ESPAÑOL.

REVISTA DE DERECHO CIVIL ARAGONÉS Número 1 (1995)

«La responsabilidad del patrimonio común por deudas (aparentemente) privativas de uno de los cónyuges. La posición y derechos del cónyuge no deudor», por JUAN IGNACIO MEDIANO SÁNCHEZ, pág. 11.

SUMARIO: I. ÁMBITO DE APLICACION.—II. ALGUNAS CONSIDERACIONES PREVIAS SOBRE EL EMBARGO.—III. LA REGULACIÓN EN EL CÓDIGO CIVIL: 1. EL ARTÍCULO 1.373 DEL CÓDIGO CIVIL. 2. LA NOTIFICACIÓN AL CÓNYUGE NO DEUDOR DEL EMBARGO PRACTICADO SOBRE BIENES COMUNES Y POSIBLE PLAZO JUDICIAL PARA HACER VALER EL DERECHO DE SUSTITUCIÓN DE LA TRABA. 3. CAUCE PROCESAL PARA HACER VALER EL DERECHO DEL ARTÍCULO 1.373 DEL CÓDIGO CIVIL. 4.

ESPECIAL CONSIDERACIÓN A LA TERCERÍA DE DOMINIO.—IV. LA POSICIÓN DEL CÓNYUGE NO DEUDOR EN LA COMPILACIÓN: 1. LA REGULACIÓN EN LA COMPILACIÓN ARAGONESA. 2. LA SUBSIDIARIEDAD DE LA RESPONSABILIDAD. 3. LA EMBARGABILIDAD DE LOS DERECHOS DEL CÓNYUGE DEUDOR SOBRE EL PATRIMONIO CONSORCIAL. 4. LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 46: 4.1. *Explicación del precepto*. 4.2. *La notificación del embargo al cónyuge no deudor*. 4.3. *Las consecuencias de la pasividad del cónyuge no deudor ante la notificación del embargo*. 4.4. *El plazo que el cónyuge no deudor tiene para reaccionar tras la notificación del embargo*. 5. LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL CÓNYUGE NO DEUDOR. LA REALIZACIÓN DEL BALANCE. 6. LA ADMISIBILIDAD DE LA TERCERÍA DE DOMINIO. 7. EL ACCESO AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LAS ANOTACIONES PREVENTIVAS DE DEMANDA SOBRE BIENES CONSORCIALES. LA PROBLEMÁTICA DEL ARTÍCULO 144 DEL REGLAMENTO HIPOTECARIO. 8. LA POSIBLE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 1.373 DEL CÓDIGO CIVIL.—V. EL DERECHO EXPECTANTE DE VIUDEDAD EN LA ENAJENACIÓN FORZOSA DE BIENES PRIVATIVOS Y COMUNES POR DEUDAS PRIVATIVAS DE LOS CONYUGES.—VI. CONCLUSIONES.

«La reforma de la sucesión intestada de la Comunidad Autónoma de Aragón», por EMILIO MOLINS GARCÍA-ATANCE, pág. 47.

SUMARIO: I. INTRODUCCION.—II. LA SUCESIÓN INTESTADA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN. CONTENIDO DE LA REFORMA.—III. LA COMPETENCIA LEGISLATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.—IV. PROBLEMAS DE DERECHO INTERREGIONAL DERIVADOS DEL LLAMAMIENTO SUCESORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA: 1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE HEREDEROS ABINTESTATO. 2. LA RECIPROCIDAD EN EL DERECHO INTERREGIONAL. 3. LA INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.—V. BIBLIOGRAFÍA.

«Un acercamiento al Derecho aragonés de luces y vistas», por ANA BELÉN LÓPEZ LÓPEZ, pág. 63.

SUMARIO: I. CONSIDERACIONES PREVIAS.—II. SITUACIÓN ANTERIOR A LA VIGENCIA DEL CÓDIGO CIVIL: 1. REGULACIÓN. 2. JURISPRUDENCIA.—III. SITUACIÓN A LA VISTA DE LA PROMULGACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL: 1. Los SUCESIVOS PROYECTOS. 2. JURISPRUDENCIA.—IV. EL APÉNDICE AL CÓDIGO CIVIL CORRESPONDIENTE AL DERECHO FORAL DE ARAGÓN: 1. REGULACIÓN. 2. JURISPRUDENCIA.—V. EL SEMINARIO DE LA COMISIÓN COMPILADORA DEL DERECHO FORAL DE ARAGÓN.—VI. LA COMPILACIÓN DEL DERECHO CIVIL DE ARAGÓN: 1. REGULACIÓN. 2. EL PROBLEMA DE LA ADQUISICIÓN POR USUCAPIÓN DE LA SERVIDUMBRE DE LUCES Y VISTAS: A) *Posibilidad de usucapir la servidumbre de luces y vistas mediante la apertura de «huecos ordinarios»*. B) *Posibilidad de usucapir la servidumbre de luces y vistas mediante la apertura de «huecos extraordinarios»*. 3. JURISPRUDENCIA.—VII. CONCLUSION.—VIII. BIBLIOGRAFÍA.

«Adquisición de la vecindad civil por opción en Aragón y pérdida de la vecindad civil aragonesa por el menor de edad mayor de catorce años», por ADOLFO CALATAYUD SIERRA, pág. 105.

«Cuestión práctica de conflicto interregional. El régimen económico matrimonial y el principio de la fe pública registral», por HONORIO ROMERO HERRERO, pág. 109.

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO Número 140 (Enero-Junio 1996)

- «Consuetudines ecclesie Anglicane (Arxiu Capitular de la Seu d'Urgell. MS. 2874: a Note)», por P. LINEHAN, págs. 9-14.
 «Incapacidad de asumir (c. 1095, 3.º) y jurisprudencia de la Rota Romana», por F. R. AZNAR GIL, págs. 16-65.
 «Las nulidades matrimoniales canónicas en la República Argentina (1980-1989)», por N. D. VILLA, págs. 67-117.
 «Cura pastorale di fedeli di altra chiesa "sui iuris"», por M. BROGI, págs. 119-131.
 «Las certificaciones eclesiales en la nueva disciplina practicia», por R. M.ª RAMÍREZ NAVALÓN, págs. 133-155.
 «Los acuerdos o convenios de cooperación entre los distintos poderes públicos y las confesiones religiosas», por L. RUANO ESPINA, págs. 157-187.

REVUE DE DROIT UNIFORME Número 2 (1996)

- «La Convention interamericaine sur la loi applicable aux contrats internationaux et les Principes d'Unidroit», por ANTONIO BOGGIANO, pág. 219.
 «The Unidroit Principles of International Commercial Contracts and the Principles of European Contract Law: Similar Rules for the Same Purposes?», por MICHAEL JOACHIM BONELL, pág. 229.
 «The Unidroit Principles of International Commercial Contracts: a Russian View», por ALEXANDER S. KOMAROV, pág. 247.
 «La défaillance du crédit-preneur sous l'empire de la Convention d'Unidroit sur le crédit-bail international», por GIORGIO DE NOVA, pág. 255.
 «Oil Pollution Liability and Compensation an International Regime», por MANS JACOBSSON, pág. 260.

REVISTA NOTARIAL DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE BUENOS AIRES Número 921 (Mayo-Agosto 1995)

- «Reflexiones sobre el fideicomiso en la Ley 24.441», por CARMEN SILVIA ELENA MAGRI, pág. 349.
 «Hacia una revitalización de las hipotecas. Régimen especial de ejecución. Ley 24.441», por ZULMA A. DODDA, pág. 375.

- «Arbitraje (Primera parte)», por la ONPI (Oficina Notarial Permanente de Intercambio Internacional), pág. 417.
- «Hipoteca de Inmueble usufructuado», por LUIS ROGELIO LLORENS, pág. 441.

NOTICIAS DE LA UNION EUROPEA

Número 137 (Junio 1996)

- «Derecho de petición al Parlamento Europeo y déficit democrático de la Unión Europea», por ÁNGEL G. CHUECA SANCHO, pág. 9.
- «La iniciativa comunitaria sobre desarrollo fronterizo y cooperación transfronteriza. El supuesto específico de las regiones fronterizas de España y Portugal», por PEDRO T. NEVADO MORENO, pág. 17.
- «Aproximación a la política medioambiental de la Unión Europea», por ÁNGEL B. GÓMEZ PUERTO, pág. 43.
- «La distribución exclusiva en farmacias. ¿Enfoque nacional o comunitario?», por ISAAC IBÁÑEZ GARCÍA, pág. 47.
- «Repercusión de la reforma de la PAC en los sistemas productivos ganaderos de la dehesa», por FRANCISCO PULIDO GARCÍA y otros, pág. 51.
- «La sanidad y la Unión Europea: algunas consideraciones», por JAIME RODRÍGUEZ ARANA, pág. 55.
- «Discriminación tributaria por causa de nacionalidad o de residencia», por ANTONIO M. CUBERO TRUYO, pág. 63.
- «Los fondos autonómicos de solidaridad: el FCI y el FEDER», por ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ y BEATRIZ GROSSI SAMPEDRO, pág. 69.

Número 138 (Julio 1996)

- «Hacia un nuevo derecho a la educación. Principios filosófico-jurídicos y comunitarios en la Política Educativa de la Unión Europea», por JESÚS LÓPEZ MEDEL, pág. 9.
- «Los derechos políticos en la Comunidad Europea: el artículo 8.B) del tratado de la Unión y la Directiva de desarrollo 94/80/CE, del Consejo de 19 de diciembre de 1994», por MARCOS FRANCISCO MASSO GARROTE, pág. 19.
- «Comunidades Autónomas, Unión Europea y subsidiariedad: algunas reflexiones», por ANA I. SÁNCHEZ RUIZ, pág. 25.
- «El rescate europeo de las políticas públicas de demanda y creación de empleo: el *Libro Blanco* de Delors», por CARLOS VELASCO MURVIEDRO, pág. 37.
- «Las cláusulas de los contratos bancarios y los derechos de los consumidores», por LUIS MARÍA CABELLOS DE LOS COBOS Y MANCHA, pág. 55.
- «Política de fomento y política de cuotas: Comentarios al capítulo III de la Directiva 89/552, "Televisión sin fronteras"», por FERNANDO GONZÁLEZ BOTIJA, pág. 67.
- «El efecto invernadero: alternativas en la intervención de la Unión Europea (especial referencia a la propuesta de Impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono y la energía)», por ANTONIO JOSÉ SÁNCHEZ PINO, pág. 79.
- «Novedades en materia de contabilidad y auditoría introducidas por la Ley 2/1995, en adaptación a las Directivas Comunitarias», por JULITA GARCÍA DÍEZ y ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS, pág. 93.